

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Resolución No 187
(Mayo 09 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades
Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Paut.



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que si lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



PWJ

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

**15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida.*

"Lo anterior se concluye porque:"

- "(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.
- (ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Dueth

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cubre a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SEGUNDO: Que el día 06 de mayo de 2019 bajo radicado 002257, el Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio anterior a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse, además, se

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Real

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

encuentra en la situación de no poder seguir cotizando para alcanzar la pensión de jubilación.

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano el Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, trabajo para el Municipio durante los siguientes periodos:

DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
2	1	1991	30	5	1992

CUARTO: Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

"ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización."

" Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:"

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

"Donde:"

"SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE."

"SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

"PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento."

"En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45,45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva."

"A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993."

QUINTO: Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ JUAN MANUEL							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Indice Inicial	INDEXADO
32	2/01/1991	30/01/1991	49.996	\$ 5.000	154,7	11,29	\$ 68.506
33	1/02/1991	28/02/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	11,68	\$ 68.502
34	1/03/1991	30/03/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	11,97	\$ 66.843
35	1/04/1991	30/04/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	12,31	\$ 64.997
36	1/05/1991	30/05/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	12,58	\$ 63.602
37	1/06/1991	30/06/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	12,78	\$ 62.606
38	1/07/1991	30/07/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	13,01	\$ 61.499
39	1/08/1991	30/08/1991	51.720	\$ 5.172	154,7	13,17	\$ 60.752

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSION: 3

40	1/09/1991	30/09/1991	51.720	\$	5.172	154,7	13,37	\$	59.844
41	1/10/1991	30/10/1991	51.720	\$	5.172	154,7	13,54	\$	59.092
42	1/11/1991	30/11/1991	51.720	\$	5.172	154,7	13,71	\$	58.359
43	1/12/1991	30/12/1991	51.720	\$	5.172	154,7	13,9	\$	57.562
44	1/01/1992	30/01/1992	65.190	\$	6.519	154,7	14,39	\$	70.083
45	1/02/1992	29/02/1992	65.190	\$	6.519	154,7	14,87	\$	67.820
46	1/03/1992	30/03/1992	65.190	\$	6.519	154,7	15,21	\$	66.304
47	1/04/1992	30/04/1992	65.190	\$	6.519	154,7	15,65	\$	64.440
48	1/05/1992	30/05/1992	36.941	\$	3.694	154,7	16,01	\$	35.695
									\$ 1.056.508

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ del Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML (\$1.056.508).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML (\$1.056.508)**, a favor del Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor JUAN MANUEL MARTINEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No 626.738, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Paul

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
 Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		09/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Resolución No. 205
(Mayo 16 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades
Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley".

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054620

www.sonson-antioquia.gov.co



Pa

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03 FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3
---	---	---

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]cceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016

VERSION: 3

"15. Adicionalmente, **es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse** Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Recibido

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cubre a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SEGUNDO: Que el día 19 de febrero de 2019 bajo radicado interno 000753, la Señora MARIA RUBY OCAMPO RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.453, solicitó al Municipio de Sonsón la Indemnización sustitutiva por vejez de su esposo fallecido CARLOS MARIO OCAMPO ARIAS, ya que en vida no se encontraba cotizando ni alcanzó las semanas necesarias para pensionarse, además, por el tiempo que trabajo en el Municipio anterior a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales suscrito por el Director de Talento Humano, el Señor CARLOS MARIO OCAMPO ARIAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 70.723.944 efectivamente laboro para el Municipio de Sonsón, según certificado adjunto al presenta acto administrativo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Paul

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

CUARTO: Que de acuerdo con la liquidación realizada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "OBP" la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, del Señor CARLOS MARIO OCAMPO ARIAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 70.723.944, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$5.284.083)**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$5.284.083)** a favor del Señor CARLOS MARIO OCAMPO ARIAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 70.723.944, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Señora MARIA RUBY OCAMPO RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.453, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



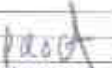
1207

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		16/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact.